



BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Año VI

Miércoles, 17 de Febrero de 1988

Número 22

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda

Orden de 25 de enero de 1988, sobre tramitación de expedientes de modificaciones de crédito.

Página 380

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Política Territorial

Resolución de 3 de febrero de 1988, por la que se hace público el acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, de 9 de junio de 1987, por el que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual del Plan Parcial Cornisa del Suroeste, área La Verga, sector Anfi del Mar, término municipal de Mogán (Gran Canaria).

Página 391

Resolución de 3 de febrero de 1988, por la que se hace público el acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias relativo a la aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Tacoronte (Tenerife).

Página 392

IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Orden de 21 de enero de 1988, por la que se establecen ayudas adicionales a los citricultores de las Islas Canarias para la lucha contra la "tristeza" y la mejora de la estructura varietal de las plantaciones de cítricos. (B.O.E. nº 34 de 9.2.88).

Página 392

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

Cabildo Insular de Tenerife

Anuncio relativo a la subasta de las obras de "Instalaciones náuticas en el Puerto de Santa Cruz de Tenerife. Escuela Insular de Vela".

Página 393



Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983.
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/
Consejería de la Presidencia.

Dirección:
Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
Avda. de Anaga, 35, (922) 28 12 58
38001 Santa Cruz de Tenerife

Talleres:
Imprenta Bonnet
C/. San Francisco, 47 (922) 28 26 10
Santa Cruz de Tenerife

Administración:
Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0.
C/. Arrieta, s/n. (928) 37 14 11
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 Ptas.
Semestre: 3.000 Ptas.
Trimestre: 1.750 Ptas.
Precio ejemplar: 50 Ptas.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda

1656 *ORDEN de 25 de enero de 1988, sobre tramitación de expedientes de modificaciones de crédito.*

El artículo 15 del Decreto 154/85, de 17 de mayo, atribuye a la Consejería de Hacienda las competencias en materia de Presupuesto y Gasto Público.

Considerando de una parte que la gestión administrativa cotidiana demanda unas directrices y criterios que agilicen al máximo la ejecución presupuestaria y de otra las competencias de las Consejerías en materia de modificaciones de crédito, se precisa disponer de un conjunto de normas que permitan una rápida y homogénea tramitación y resolución de los expedientes con la consiguiente mejora en la eficacia que ello comporta.

La experiencia adquirida, desde la aplicación por primera vez en la Comunidad Autónoma de la presupuestación por objetivos, en especial la incidencia que en ella tiene la gestión económico-administrativa, ha posibilitado el que se disponga de un conjunto de normas comunes a todo tipo de expedientes de modificación, que es conveniente refundir en un único texto y que tiene un carácter permanente. Son los referidos a los contenidos mínimos de los expedientes, sus informes preceptivos, los formatos normalizados de propuesta, etc. Asimismo, teniendo en cuenta la inmediata aplicación del PICCAC, se hace necesaria la adecuación de aquellos formatos a este Proyecto.

Dado que las leyes anuales de Presupuestos incluyen las competencias de los distintos órganos de la Comunidad Autónoma en materia de modificaciones de crédito, así como modificaciones concretas y muchas veces coyunturales de la ejecución presupuestaria, se precisa que sus normas de desarrollo se contengan de forma separada de las comunes, con lo que en los distintos ejercicios económicos solamente se dictarán tales normas.

En su virtud,

DISPONGO

TITULO I DISPOSICIONES DE PROCEDIMIENTO

CAPITULO UNICO

Artículo 1º.-Las propuestas de Modificación de Crédito se iniciarán por los responsables de los Programas correspondientes a cada Sección u Organismo Autónomo previo informe de las Oficinas Presupuestarias respectivas.

Los expedientes incluirán necesariamente la siguiente documentación:

a) Memoria.- Suscrita por el responsable del

Programa en la que se justificará la necesidad de la modificación presupuestaria, expresando como mínimo los siguientes extremos:

- Clase de modificación que se propone, con referencia expresa a la función, programa, sección, servicio, concepto, subconcepto, afectado por la misma.

- Incidencia de la modificación que se propone en el grado de cumplimiento de los objetivos del Programa afectado, de acuerdo con las memorias y objetivos incluidos en las Leyes de Presupuestos.

- Estudio económico que cuantifique los créditos.

B) Informes.- Se adjuntarán los siguientes informes:
- Los dictámenes o informes facultativos que procedan.

- El de la Intervención General o Delegada correspondiente, en el que se acrediten los saldos contables y retenciones de crédito que afecten al expediente.

En aquellos expedientes que corresponda autorizar al Gobierno, se incluirá asimismo, el informe de la Intervención General.

- El de la Oficina Presupuestaria respectiva.

Cuando se trate de expedientes de incorporación de crédito a que se refieren el artículo 39.4 y Disposiciones Transitorias Cuarta, Quinta y Undécima de la Ley 7/84, de 11 de diciembre de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Canaria, así como los que se financian con cobertura de los Fondos de la C.E.E., se sustituirá el informe de retención de créditos de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, por el expediente de Modificación Presupuestaria aprobado por la Administración Central, a instancia del Ministerio u Organismo de que se trate, dando cuenta de los créditos a favor de la Comunidad o por la documentación en que se especifica el derecho a su percepción. En este último caso se deberá incluir el correspondiente certificado de retención de crédito emitido por el órgano competente de la Administración Central.

C) Resolución o Propuesta.- Los expedientes serán autorizados por el Consejero o titular del Departamento o autoridad en quien delegue, que acordarán asimismo su remisión a la Consejería de Hacienda para su instrumentación o definitiva conclusión.

Artículo 2º.- Los expedientes de propuesta de modificación incoados de oficio por los Centros Directivos que tengan a su cargo la gestión del Presupuesto, conteniendo la documentación reseñada en el artículo anterior con excepción de la autorización, se remitirán por la respectiva Oficina Presupuestaria a la Intervención correspondiente para su informe y fiscalización.

A tal efecto se seguirán las instrucciones y se cumplimentarán las fichas que figuran en los anexos I a III de esta Orden.

Una vez emitido el informe por la Intervención correspondiente que será remitido a la Oficina Presupuestaria respectiva, se procederá, por Resolución, a la autorización por el Titular del Departamento o autoridades en quienes delegue o, en los supuestos que proceda, a la elevación de la propuesta a la Consejería de Hacienda. En todo caso, el expediente completo será remitido a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público a través de la Oficina Presupuestaria respectiva.

Artículo 3º.- Cuando las modificaciones consistan en la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de créditos, previo el dictamen de la Intervención General, la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público emitirá el informe previsto en el artículo 64 de la Ley General Presupuestaria que se someterá al Consejero de Hacienda, con propuesta de Anteproyecto de Ley. Evacuados los trámites procedentes, se elevará por el Consejero de Hacienda al Gobierno para su aprobación y posterior trámite parlamentario.

Artículo 4º.- Ultimados los expedientes, la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público procederá a su instrumentación, distinguiendo las modificaciones que hayan sido autorizadas por titulares de las Consejerías o personas en quien deleguen, de las que han de efectuarse por el Consejero de Hacienda o Gobierno.

Las modificaciones ya autorizadas, se registrarán correlativamente por aquel Centro Directivo, remitiendo copia del expediente a la Intervención General y notificando a la Secretaría General Técnica (Oficina Presupuestaria) de la respectiva Consejería, el mencionado registro.

Las restantes modificaciones se informarán por la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público y se elevarán al Organismo competente para su definitiva resolución y una vez producida ésta se seguirá la tramitación establecida en el párrafo anterior.

Artículo 5º.- En ningún caso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 a) de la Ley 7/84, de 11 de diciembre de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Canaria, las modificaciones presupuestarias podrán afectar a créditos ampliables, entendiéndose como tales los definidos en el artículo 36 y en la Disposición Transitoria Sexta y dicha Ley y las específicamente consideradas como tales en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

TITULO II DISPOSICIONES ESPECIFICAS SOBRE CAPITULOS PRESUPUESTARIOS

CAPITULO I DISPOSICIONES EN MATERIA DE PERSONAL

Artículo 6º.- Para cualquier tipo de modificaciones que afecten al Capítulo I de los Presupuestos, deberán cumplimentarse las fichas del anexo I.

Cuando dicha modificación presupuestaria sea consecuencia de una alteración de las relaciones de puestos de trabajo (RPT), se detallarán en las fichas establecidas al efecto (MP.6 y MP.7) las características de los puestos de trabajo afectados.

En todo caso, cualquier modificación de crédito del Capítulo I, sólo podrá tramitarse en el caso de que el incremento de gasto quede compensado mediante la reducción de créditos destinados a gastos corrientes o la obtención de ingresos adicionales equivalentes en virtud de las referidas modificaciones.

CAPITULO II DISPOSICIONES EN MATERIA DE SUBVENCIONES

Artículo 7º.- Las modificaciones de crédito que afecten a créditos incluidos en el Capítulo IV de los Estados de Gastos de los Presupuestos se adecuarán a las prescripciones contenidas en este capítulo, cumplimentándose en todo caso la ficha MP-1 del anexo II de esta Orden.

Artículo 8º.- Cuando se trate de subvenciones financiadas por la Comunidad se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/84, de 11 de diciembre de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Canaria, en el Decreto 200/85, de 13 de junio, por el que se regula el régimen de subvenciones así como a sus correspondientes modificaciones.

Artículo 9º.- No se tramitarán transferencias de crédito dentro del Capítulo IV, que impliquen una minoración de créditos para gastos destinados a subvenciones estatales gestionadas y que se rigen por su normativa específica de acuerdo con lo establecido en las Leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado y en la Disposición Transitoria Octava de la Ley 7/84, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 10º.- En caso de discrepancia entre las cantidades y finalidades de las líneas de actuación presupuestadas y las que efectivamente se deriven de lo acordado con la Administración Central conforme a lo establecido en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, la Dirección General de Presupuestos y Gasto Público y la Intervención General en el ámbito de las respectivas competencias, acordarán lo procedente para su ajuste y tramitación.

Artículo 11º.- No se tramitarán aquellas transferencias de crédito entre distintos conceptos o subconceptos económicos de distintas líneas de actuación, cuando impliquen el incremento o disminución de una o varias de ellas y que, con anterioridad hayan sido, respectivamente disminuídas o incrementadas como consecuencia de una transferencia interna o de otra línea de actuación.

Artículo 12º.- Tratándose de incorporación de créditos no consignados inicialmente en el Presupuesto y destinados a financiar subvenciones corrientes o convenios para la ejecución de competencias estatales, deberá adjuntarse la documentación acreditativa de la

cuantía anual e indicar la línea de actuación a que deben incorporarse los créditos así como el objetivo del programa al que quedará adscrita. En el supuesto de que la citada incorporación suponga la creación de una nueva línea de actuación, deberá indicarse expresamente la denominación de la misma, así como el objetivo del programa a la que quedará adscrito. En ambos casos deberá cumplimentarse la ficha MP-1.

CAPITULO III DISPOSICIONES EN MATERIA DE INVERSIONES

Artículo 13º.- 1. Para las modificaciones que afecten a los Capítulos VI y VII de los Estados de Gastos de los Presupuestos (Gastos de Inversión), se cumplimentarán las fichas que se especifican en el anexo III de esta Orden, conforme a las prescripciones que se contienen en este capítulo.

2. En los supuestos de incorporación de crédito que impliquen la creación de un nuevo proyecto de inversión, se deberán especificar todos los datos que se precisan para su correcta identificación, por lo que además de las fichas que correspondan según el anexo III de la presente Orden, se cumplimentarán las fichas FIR o FIT utilizadas para la elaboración de los Anteproyectos de Presupuestos.

Asimismo deberá acompañarse la documentación acreditativa del origen de los recursos con que el proyecto de inversión vaya a ser financiado.

Una vez aprobada la incorporación, la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público comunicará el código del proyecto de inversión incorporado a la Intervención General y a la Consejería respectiva.

Artículo 14º.- La ficha MP-2 se cumplimentará en los siguientes supuestos:

a) Suplemento de crédito de un proyecto, es decir, cuando se propone incrementar el crédito de un proyecto de inversión consignado inicialmente en el Presupuesto con cargo a nuevos recursos. En este caso, deberá aportarse la documentación acreditativa del origen de los recursos con los que el suplemento vaya a ser financiado e indicarlo en la cobertura.

b) Sustitución de un proyecto de inversión consignado en el Presupuesto por otro distinto, como consecuencia únicamente de un cambio en la localización.

La Dirección General de Presupuesto y Gasto Público comunicará el código del proyecto de inversión a la Intervención General y a la Consejería respectiva.

c) Transferencias de crédito entre proyectos pertenecientes a un mismo o distinto programa de inversión.

Artículo 15º.- La ficha MP-3 de anualidades se cumplimentará en los siguientes casos:

a) En el supuesto de creación de un nuevo proyecto de inversión.

b) De tratarse de suplemento, sustitución o transferencia sólo cuando la modificación presupuestaria implique un cambio en las anualidades del proyecto de inversión consignados en los Presupuestos.

Artículo 16º. 1.- La ficha MP-4 se cumplimentará en el supuesto de que se trate de transferencias de crédito entre conceptos y subconceptos de un mismo proyecto de inversión.

2.- En relación con estas transferencias se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) No se tramitarán aquellas transferencias de crédito que impliquen incremento o minoración de un concepto o subconcepto económico de un proyecto de inversión que con anterioridad haya sido objeto de una minoración como consecuencia de una transferencia.

b) El incremento o minoración de un concepto o subconcepto económico de un proyecto no limitará la posibilidad de minorar o incrementar el mismo concepto o subconcepto económico de otro proyecto distinto perteneciente al mismo programa presupuestario, al poder afectarse la ejecución del programa de inversión y del propio programa presupuestario.

Artículo 17º.- En los supuestos de transferencias de crédito entre distintos proyectos de inversión se observará lo siguiente:

a) Se tramitarán cuantas transferencias de crédito se propongan entre el mismo concepto o subconcepto económico de varios proyectos de un mismo programa presupuestario siempre que las transferencias propuestas no estén incursas en algunas de las limitaciones establecidas en el artículo 41 de la Ley 7/84, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Canaria y sus modificaciones por las leyes anuales de Presupuestos.

b) No se tramitarán aquellas transferencias entre distintos conceptos o subconceptos económicos de diferentes proyectos de inversión cuando impliquen el incremento o minoración de uno o varios de ellos y que, con anterioridad, hayan sido respectivamente minorados o incrementados como consecuencia de una transferencia interna o de otro proyecto distinto.

Artículo 18º.- La Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, previo informe del Comité de Inversiones Públicas regional, no tramitará aquellas modificaciones presupuestarias que afecten a proyectos financiados con cargo al F.C.I. y precisen la aprobación del Comité de Inversiones Públicas Central, en tanto éste no haya comunicado su informe favorable a las citadas transferencias de crédito.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 24.3 de la Ley 13/1987, de 29 de diciembre, durante el ejercicio económico de 1988, la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público no tramitará aquellas modificaciones presupuestarias que afecten a las líneas de actuación definidas como nominativas ni aquellas otras que impliquen transferencia entre líneas de actuación o a otros capítulos presupuestarios.

No obstante lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo 24.3, los créditos consignados en los diferentes conceptos económicos del Capítulo IV, tienen carácter meramente indicativo.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

Conforme con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 13/1987, de 29 de diciembre, durante el ejercicio

económico de 1988, las modificaciones del anexo de inversiones deberán incluir la justificación de la imposibilidad material de realización de la inversión.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de enero de 1988.

**EL CONSEJERO DE
HACIENDA,**
José Miguel González Hernández.

A N E X O I

**MODELOS DE FICHAS
DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS
DEL CAPITULO I
(MP-5, MP-6, MP-7)**

**EXPEDIENTE DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA DEL CAPITULO I
CONSIGNACIONES PRESUPUESTARIAS**

MP-5

PARTIDA PRESUPUESTARIA							DENOMINACION DOTACIONES	CREDITO PPTDO	INCIDENCIAS +/-	CREDITO DEFINITIVO
Secc.	Servic.	Prog.	Cap.	Conc.	Sub.					
A P L I C A C I O N										
	TOTAL									
C O B E R T U R A										
	TOTAL									

**EXPEDIENTE DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA.
CONSIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
MODIFICACIONES AL CAPITULO I. PLANTILLA DE FUNCIONARIOS**

MP-6

	SECC.	SERV.	PROG.	DATA.	DENOMINACION PUESTO DE TRABAJO	GRUP.	N.C.D.	DEX.	REG. SOC.	ISLA	BASICAS		COMPLEMENTARIAS			CUOTAS SOCIALES
											SUELDOS	TRIENIOS	COMPLEMENTOS PUEST. TRABAJ.	INDEMN. RESIDENCIA	OTROS COMPLEM.	
A L T A S																
	TOTALES															
B A J A S																
	TOTALES															
CODIGO ECONOMICO											120.00	120.01	121.01	121.02	121.03	160.00

**EXPEDIENTE DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA-CONSIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
MODIFICACIONES AL CAPITULO I - PLANTILLA DE LABORALES**

MP-7

	SECCION	SERVICIO	PROGRAMA	DOTACION	DENOMINACION PUESTO DE TRABAJO	CATEGORIA PROFESION	ISLA	SALARIO BASE	COMPLEMENTOS PTO. TRABAJO	COMPLEMENTOS PERSONALES		COMPLEMENTO RESIDENCIA	CUOTAS SOCIALES
										ANTIGUEDAD	OTROS COMPLEMENTOS		
A L T A S													
	TOTALES												
B A J A S													
	TOTALES												
CODIGO ECONOMICO								130.00	130.01	130.01	130.01	130.02	160.00

ANEXO II

MODELOS DE FICHAS
DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS
DE LOS RESTANTES CAPITULOS
(MP-1)

EXPEDIENTE DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA

MODIFICACIONES: CAP. II, III, IV, VIII y IX					MP-1
SECCION _____					
(1) TIPO DE MODIFICACION _____					
PARTIDAS PRESUPUESTARIAS (2)	DENOMINACION ACTIVIDAD (3)	CREDITO (4) PRESUPUESTADO	INCIDENCIAS (5) MODIFICACION +/-	CREDITO (6) DEFINITIVO	INCREMENTO & MINORACION ANTERIOR (7)
APLICACION (+)					
TOTAL APLICACION					
COBERTURA (-)					
TOTAL COBERTURA					


GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERIA DE HACIENDA
**DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO
Y GASTO PUBLICO**
EXPEDIENTE PARA ACUERDO CONSEJERIA

N.º y año del expte.	Relación
Referencia	Periodo

SECCION/SERVICIO/ORGANISMO
DENOMINACION

PROPUESTA

MODIFICACION PRESUPUESTARIA EXPLICACION	Código Modificación	APLICACION	Pro- grama	IMPORTE Pesetas	CONSOLIDABLE Pesetas

Códigos Modificación

EL JEFE DE SERVICIO	CONFORME: EL DIRECTOR GENERAL
----------------------------	--



GOBIERNO DE CANARIAS

CONSEJERIA DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO
Y GASTO PUBLICO

EXTRACTO DEL EXPEDIENTE PARA CONSEJO DE GOBIERNO

N.º y año del expte.	Relación
Referencia	Período

SECCION/SERVICIO/ORGANISMO
DENOMINACION

PROPUESTA

MODIFICACION PRESUPUESTARIA EXPLICACION	Código Modificación	APLICACION	Programa	IMPORTE Pesetas	CONCRETABLE Pesetas

Códigos Modificación:

Elévese al Consejo de Gobierno de _____ de 19____ EL CONSEJERO DE HACIENDA.	Acordado en Consejo de _____ de 19____ EL CONSEJO SECRETARIO.
---	---

ANEXO III

MODELOS DE FICHAS DE MODIFICACIONES
PRESUPUESTARIAS DE LOS CAPITULOS VI Y VII
(MP-2, MP-3, MP-4)

EXPEDIENTE DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA

MODIFICACION: CAP. VI y VII	MP-2
SECCION _____	
(1) TIPO DE MODIFICACION _____	

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS (2)	PROGRAMA-PROYECTO INVERSION CODIGO-DENOMINACION (3)	F/F (4)	N/R (5)	ISLA (6) MUNICIPIO	CREDITO (7) PRESUPUESTADO	INCIDENCIA +/- (8)	CREDITO (9) DEFINITIVO	INCREMENTO o MINUSCION ANTERIOR
APLICACION								
	TOTAL APLICACION (INCIDENCIA)							
COBERTURA(-)								
	COBERTURA (INCIDENCIA)							

EXPEDIENTE DE MODIFICACION PRESUPUESTARIAS

ANUALIDADES DEL PROYECTO DE INVERSION							MP - 3
PARTIDAS PRESUPUESTARIAS	PROGRAMA-PROYECTO INVERSION CODIGO DENOMINACION	1985	1986	1987	1988	1989	TOTAL

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA FICHA: Esta ficha se cumplimentara en todo caso, en el supuesto de creacion de un nuevo proyecto de inversion.
De tratarse de suplemento, sustitucion o transferencia sólo se cumplimentara cuando la Modificación Presupuestaria implique un cambio en las anualidades del proyecto de inversion consignado en los Presupuestos.

EXPEDIENTE DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA

SUBCONCEPTO ECONOMICO CAP. VI CAP. VII		CREDITO PRESUPUESTARIO	INCIDENCIAS (+)/(-)	CREDITO DEFINITIVO
<u>APLICACION</u>				
<u>TOTAL APLICACION</u>				
<u>COBERTURA</u>				
<u>TOTAL COBERTURA</u>				

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Política Territorial

1657 RESOLUCION de 3 de febrero de 1988, por la que se hace público el acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, de 9 de junio de 1987, por el que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual del Plan Parcial Cornisa del Suroeste, área de La Verga, sector Anfi del Mar, término municipal de Mogán (Gran Canaria).

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

RESUELVO

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, de 9 de junio de 1987 por el que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual del Plan Parcial Cornisa del Suroeste, área La Verga, sector Anfi del Mar, perteneciente al término municipal de Mogán, cuyo texto figura como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de febrero de 1988.- El Secretario General Técnico, Carlos de la Concha Bergillos.

ANEXO

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 9 de junio de 1987, en relación con el asunto epigrafiado, adoptó el siguiente acuerdo:

"Visto el expediente de Modificación Puntual del Plan Parcial Cornisa del Suroeste, área La Verga, sector Anfi del Mar, el cual fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de Mogán el 22 de enero de 1987, y provisionalmente el 5 de marzo de 1987, y previo informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de Política Territorial, se acuerda:

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan Parcial Cornisa del Suroeste, área La Verga, Sector Anfi del Mar, promovido por Anfi del Mar, S.A., de acuerdo con lo previsto en el artº. 132 del Reglamento de Planeamiento en los siguientes términos:

1.- Debe mantenerse la ubicación de las zonas verdes públicas previstas en este sector en el primitivo Plan Parcial.

2.- El volumen total permitido en este sector será de 205.881 m³ al objeto de no aumentar la edificabilidad prevista en el Plan Parcial Cornisa del Sur.

3.- La ordenación de la zona de dominio público marítimo terrestre y terrenos ganados al mar se considera meramente indicativa quedando excluida del ámbito de la Modificación Puntual.

Las anteriores rectificaciones habrán de recogerse en un texto refundido que se elevará al titular del departamento competente en materia de urbanismo para su toma de conocimiento".

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y contra su desestimación cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente de la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, si no lo fuere, el plazo será de un año a contar de la fecha de interposición en virtud de lo preceptuado en los artículos 52, 54 y 58 párrafos 1º y 2º de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

1658 RESOLUCION de 3 de febrero de 1988, por la que se hace público el acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias relativo a la aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Tacoronte (Tenerife).

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

RESUELVO

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias relativo a aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Tacoronte, y cuyo texto figura como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de febrero de 1988.- El Secretario General Técnico, Carlos de la Concha Bergillos.

ANEXO

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 29 de enero de 1988, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"Visto el expediente relativo a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del municipio de Tacoronte, esta Comisión, de conformidad con la propuesta de la Ponencia Técnica, acuerda su aprobación definitiva en los mismos términos de su

aprobación provisional producida por acuerdo plenario adoptado el 10 de diciembre de 1987, con la condición de que se incluya dentro del ámbito del suelo apto para urbanizar el terreno correspondiente a la vía de servicio de la autopista TF-5, asumiendo el costo de la misma".

Contra esta Resolución cabe la interposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso de reposición ante la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias y contra su desestimación cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Provincial, en el plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución del recurso si ésta fuera expresa, o de un año si fuera por silencio administrativo negativo, en virtud del artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

1659 ORDEN de 21 de enero de 1988, por la que se establecen ayudas adicionales a los citricultores de las Islas Canarias para la lucha contra la "tristeza" y la mejora de la estructura varietal de las plantaciones de cítricos. (B.O.E. nº 34, de 9.2.88).

Las especiales condiciones de la agricultura canaria y la falta en las islas de viveros autorizados de cítricos, obligan a realizar determinadas operaciones de confección y adaptación de los plantones peninsulares. Por este motivo, en la anterior campaña se concedió a los citricultores de las Islas Canarias una ayuda adicional a las establecidas con carácter general para los citricultores peninsulares.

La producción cítrica canaria no es suficiente, en el momento actual, para abastecer la demanda del mercado insular, lo que obliga a llevar frutos de la Península con el consiguiente encarecimiento del producto.

A la vista de la experiencia de la campaña anterior y para mejorar en el futuro el grado de abastecimiento de las islas y equiparar el coste de los plantones en todo el territorio nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.- Los agricultores canarios que deseen llevar a cabo la reposición de faltas, la plantación intercalar ("doblado"), o la replantación de huertos afectados por la "tristeza", así como aquéllos que vayan a realizar nuevas plantaciones, podrán optar a las ayudas establecidas en la Orden de 20 de julio de 1987, teniendo en cuenta la siguiente modificación del punto segundo a): En el caso de nuevas plantaciones, la ayuda se concederá para cualquiera de las variedades

preferentes normales del anexo I. La cuantía de la subvención será de hasta el 50 por 100 del valor de los plantones.

Segundo.- Las ayudas establecidas en la Orden de 20 de julio de 1987 tendrán una ayuda adicional de 248 pesetas por plantón para las variedades preferentes o normales del anexo I de la citada Orden.

Tercero.- Dadas las necesidades de adaptación del material vegetal procedente de la Península antes de plantarse en los huertos de las islas, las actuaciones subvencionadas al amparo de esta Orden podrán realizarse hasta el 1 de mayo de 1989.

Cuarto.- En la concesión de esta ayuda adicional se tendrán en cuenta las prioridades y limitaciones señaladas en los puntos sexto y séptimo de la Orden de 20 de julio de 1987.

Quinto.- La concesión de esta ayuda adicional al plantón será realizada por los servicios competentes de la Comunidad Autónoma Canaria de acuerdo con las dotaciones presupuestarias señaladas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, a 21 de enero de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

Cabildo Insular de Tenerife

778 ANUNCIO relativo a la subasta de las obras de "Instalaciones náuticas en el Puerto de Santa Cruz de Tenerife-Escuela Insular de Vela".

Objeto: Es objeto del presente anuncio la adjudicación, por el sistema de subasta, de las obras comprendidas en el proyecto de: "Instalaciones náuticas en el Puerto de Santa Cruz de Tenerife-Escuela Insular de Vela".

Tipo de licitación: 71.627.166.

Plazo de ejecución: 18 meses.

Oficina donde se halla la documentación: En el

Servicio Administrativo de Obras y Servicios del Excmo. Cabildo Insular.

Garantía provisional: Ascende a la cantidad de 1.432.533. Dicha garantía podrá ser constituida por aval bancario y deberá depositarse en la Caja de este Cabildo.

Clasificación del contratista: Se deberá acreditar documentalente la clasificación en los siguientes grupos y subgrupos:

Grupo A, subgrupos 1 y 2.

Grupo C, subgrupos 2, 4, 6, 7, 8 y 9.

Grupo K, subgrupo 1.

Lugar y plazo de presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, Negociado de Registro de Proposiciones, Documentos e Intereses, entre las nueve y las doce horas, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Asimismo podrán presentarse las proposiciones por correo, justificándose, en este caso, la fecha de imposición en la oficina de Correos y anunciándose a este Cabildo la remisión de la oferta mediante télex o telegrama en el mismo día.

Apertura de plicas.- La mesa de contratación se reunirá en las dependencias del Palacio Insular del Cabildo de Tenerife, a las 12,00 horas del día siguiente hábil a aquél en que se haya cerrado el plazo de presentación, al objeto de llevar a cabo la apertura de los sobres.

Contenido de las propuestas: Las propuestas constarán de dos sobres, en cada uno de los cuales se incluirá la documentación que a continuación se indica:

Sobre número uno: "Documentación General", expresando además el nombre del proyecto, en el que se incluirá la siguiente documentación:

- Documentos que acrediten la personalidad del interesado y, en su caso, la representación en virtud de la cual se actúa, debiendo en este caso estar la correspondiente escritura de poder bastanteada por el Secretario de la Corporación. Si la empresa fuese persona jurídica se ha de presentar copia de la Escritura de Constitución debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

- Documento acreditativo de haber constituido en forma reglamentaria la fianza provisional.

- Declaración expresa y concreta de no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad para contratar con esta Corporación.

- Boletín, recibo o certificación que justifique el ingreso de la cuota obligatoria de seguros sociales correspondiente al último periodo exigible o justificación de que el licitador no adeuda cantidad alguna.

- Documento acreditativo de la calificación empresarial.

- Documento acreditativo de la clasificación del contratista.

- Declaración expresa de que el licitador se halla al corriente de sus obligaciones tributarias, sin perjuicio de que el Cabildo antes de la adjudicación pueda requerir que se acrediten fehacientemente las circunstancias relacionadas con el artículo 2º del Real Decreto 1.462/1985 de 3 de julio.

- Relación de maquinaria y demás medios que el contratista se compromete a aportar a la obra.

Sobre número dos: "Proposición Económica para

las obras de (expresar el nombre del proyecto)", en el que se incluirá la proposición de acuerdo con el siguiente modelo:

"Don , natural de , provincia de , con Documento Nacional de Identidad número , en su propio nombre (o en su caso, en nombre y representación de) se compromete a ejecutar las obras comprendidas en el Proyecto de " con sujeción estricta al Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Facultativas por la cantidad de (en letras) pesetas." (fecha y firma).

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de febrero de 1988.-
El Consejero-Delegado de Obras y Servicios, Miguel Ángel Barbuzano González.

BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVION